

RESOLUCIÓN No. **160**

"Por medio de la cual se adopta el Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local"

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 del Acuerdo 34 de 1993, expedido por el Concejo de Bogotá, son funciones de las Personerías Locales desempeñar las actividades del Ministerio Público, Veeduría Ciudadana y Defensoría de los Derechos Humanos, conforme a la reglamentación que expida el Personero Distrital.

Que la Resolución No. 697 de 2001, "*Por medio de la cual se redistribuyen unas atribuciones a las Personerías Locales*", reorganiza estas dependencias a fin de que puedan brindar un servicio más efectivo a la ciudadanía, adaptándolas a las exigencias del desarrollo social y a la estructura de la administración distrital en la localidad.

Que el Artículo 62 de la Ley 80 de 1993, establece que: "*...la Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del Ministerio Público, de oficio o a petición de cualquier persona, adelantarán las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad*".

Que se hace necesario adoptar el Sistema de Seguimiento y Evaluación a la planeación y ejecución de los Planes de Desarrollo Local y a la efectividad de la actuación contractual y su ejecución física, a efecto que las Personerías Locales cumplan de manera integral y unificada la función de Veeduría prevista en la Resolución 697 de 2001.

Que mediante la Resolución No. 098 de 2012, "*Por la cual se redistribuyen funciones en las dependencias de la Personería de Bogotá, D.C.*", se creó el Eje de Veeduría Ciudadana, el cual presentará al Personero Distrital sugerencias relacionadas con asuntos o temas que deban ser objeto de Veeduría ciudadana.

Que mediante la Resolución No. 484 del 28 de octubre de 2002, "*Por medio de la cual se adopta el Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los*

Planes de Desarrollo Local", asignó a la Unidad Coordinadora de Personerías Locales la dirección y el control de la aplicación del sistema de seguimiento y evaluación y conformó un grupo asesor con esta misma finalidad.

Que la Resolución 125 de 2012 derogó la Resolución 212 de 2010 y dictó otras disposiciones que se deben recoger en el presente acto administrativo, sobre las formas de seguimiento a la contratación estatal en el Distrito Capital.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en la Personería de Bogotá, D.C., el Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Verificar que el plan de desarrollo local tenga coherencia, correspondencia y pertinencia con el plan de desarrollo del Distrito Capital.
- 2.- Evaluar con eficiencia el Proceso de armonización y continuidad del plan de desarrollo local, cuando se produzca un cambio en la Administración Distrital.
- 3.- Verificar la efectividad en la ejecución presupuestal del grado de prioridad del gasto público social en el plan de desarrollo local.
- 4.- Evaluar con eficiencia el grado de cumplimiento físico de las metas del Plan de Desarrollo y del presupuesto por ejes.
- 5.- Evaluar con eficiencia la gestión de la administración local, frente a la ejecución de los planes de desarrollo local.
- 6.- Verificar que las actuaciones contractuales adelantadas por las Alcaldías Locales y Fondos de Desarrollo Local, se realicen con arreglo a los principios de planeación transparencia, economía y responsabilidad, en el marco de los postulados que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local, tendrá como mínimo las variables que a continuación se relacionan:

I. **EJECUCIÓN PRESUPUESTAL POR EJES Y PROGRAMAS.** Analizada a partir de las variaciones entre :

Plan plurianual de inversiones y el presupuesto asignado en el Decreto de Liquidación presupuestal.

Presupuesto inicial apropiado y presupuesto disponible.

- Ejecución presupuestal.
- Ejecución de giros.
- II. AVANCE FÍSICO POR EJES Y PROGRAMAS. Analizada a partir de:
- Las metas del Plan de Desarrollo.
 - Verificación por muestreo de la contratación derivada del Plan de Desarrollo.
 - Número de contratos en ejecución o ejecutados.
- III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Analizada con base en:
- El seguimiento a los encuentros y/o cabildos ciudadanos efectuados para la formulación del Plan de Desarrollo Local.
 - Verificación de la participación ciudadana en el Plan de Desarrollo Local.
 - Número de proyectos registrados en el Banco de Programas y proyectos Locales – BPPL.
- IV. GESTIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES. Analizada a partir de:
- Medición de tiempos en los trámites que se surten entre la Alcaldía y los Fondos de Desarrollo Local, para formular y viabilizar los proyectos.
 - Número de proyectos viabilizados por la administración local.
 - Número de contratos ejecutados por el Fondo de Desarrollo Local.

PARÁGRAFO: Los indicadores de impacto serán establecidos por la Dirección Coordinadora de Personerías Locales, según las necesidades que surjan de la aplicación del Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local y/o la configuración propia de la dependencia del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personerías Locales serán responsables de la aplicación del Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local y del cumplimiento de los objetivos del mismo en las respectivas localidades, para lo cual deberán requerir de las autoridades locales la información necesaria, efectuar su análisis de acuerdo con las variables e indicadores establecidos y presentar el correspondiente informe a la Dirección Coordinadora de Personerías Locales.

ARTÍCULO CUARTO: A la Dirección Coordinadora de Personerías Locales le corresponde dirigir y controlar la aplicación del Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local, que por este acto administrativo se adopta y evaluar eficazmente el logro de los objetivos del mismo, en

cumplimiento de lo cual deberá presentar al Personero Distrital, informe semestral consolidado de los resultados obtenidos en las diferentes localidades.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Entidad brindarán el apoyo que requiera la Dirección Coordinadora de Personerías Locales, en la aplicación del Sistema de Seguimiento y Evaluación a la Planeación y Ejecución de los Planes de Desarrollo Local.

ARTÍCULO QUINTO: Las funciones de seguimiento a la contratación en el Distrito Capital, propias de la función de veeduría de la Personería de Bogotá, D.C., continuarán siendo ejercidas por las Personerías Delegadas que tienen atribuciones de veeduría, así como por cada una de las Personerías Locales en el ámbito de su localidad, en cumplimiento de la función de seguimiento a la ejecución del plan de desarrollo de las respectivas Alcaldías Locales.

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, realizará visitas e inspecciones al proceso de seguimiento y evaluación que realizan las Personerías Delegadas y Locales a la contratación de las Entidades Distritales y Alcaldías Locales, respectivamente.

PARÁGRAFO: Los informes sobre contratación que actualmente se venían entregando por las Alcaldías Locales al Comité de Seguimiento a la Contratación del Distrito Capital, en adelante se remitirán a las Personerías Locales para su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la fecha las Personerías Delegadas con atribuciones de veeduría y las Locales, remitirán informe a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, de los hallazgos de carácter contractual y administrativo que por su alto impacto, ameriten la iniciación de veeduría temática o Actuación Disciplinaria.

Los informes de hallazgo sobre la actividad de veeduría, desplegada por las personerías locales, dentro del seguimiento y evaluación a la planeación y ejecución de los Planes de Desarrollo Local, se estructurarán como mínimo sobre las siguientes variables:

1. Número de contrato
2. Tipo de contrato
3. Objeto
4. Número de Licitación y/o convocatoria
5. Valor (Original + Adiciones)
6. Vigencia (Inicial + Prorroga)

7. Modificaciones

8. Hallazgo

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 484 de 2002 y 125 de 2012 y aquellas disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 31 MAY 2012

RICARDO MARÍA CAÑÓN PRIETO

Personero de Bogotá, D. C.

Proyectó: Roberto Castillo Castillo-Carlos Alberto Cortés Riaño

Revisó: Alba Herly Felicio Millán-Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Danilo Vega Arevalo- Personero Auxiliar